

CONTESTACIÓN, EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS

ALAN PASCO ARAUCO

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado tiene diversas opciones:

- ⦿ No comparecer al proceso y sufrir el efecto de la rebeldía: se presume la veracidad de los hechos expuestos en la demanda.
- ⦿ Allanarse a la pretensión.
- ⦿ Contestar la demanda negando los hechos alegados por el actor.
- ⦿ Contestar la demanda admitiendo los hechos señalados por el actor pero negar las consecuencias jurídicas.
- ⦿ Oponer excepciones procesales o materiales
- ⦿ Formular reconvencción.

DEFENSA DEL DEMANDADO

Defensa de Mérito

Se plantea contra los hechos propuestos en la demanda

Negación	Negar los hechos constitutivos planteados en la demanda.
Hechos modificativos	Sin impedir el nacimiento del derecho, provoca un cambio en las condiciones del derecho (novación)
Hechos impeditivos	Imposibilita el nacimiento del derecho cuya existencia alega el actor (vicios del consentimiento, falta de vencimiento, etc.).
Hechos extintivos	Evitan que la relación jurídica procesal perdure en el tiempo (ejemplo: pago).
Hechos excluyentes	Hechos que, en virtud de ciertas normas apoyan, al derecho del demandado y le permiten oponerse a la pretensión del actor.

Defensa procesal

Ataca los elementos de la relación procesal	Excepciones procesales: contra los : presupuestos procesales y materiales
--	---

DEFENSA DEL DEMANDADO

- ⦿ Todas estas variantes, pueden ser agrupadas en 3 formas de defensa a cargo del demandado:
 - ✓ La defensa de forma
 - ✓ La defensa previa
 - ✓ La defensa de fondo

DEFENSA DE FONDO

- ⦿ Consiste en el cuestionamiento directo que el demandado hace del derecho o de los hechos en los que el demandante sustenta o demanda.
- ⦿ Dicho de otra forma, es la contradicción de la pretensión interpuesta en su contra.
- ✓ Ejemplo: Demanda de nulidad – invocar validez del acto
- ✓ Ejemplo: Demanda de anulación – negar existencia de vicio de la voluntad
- ✓ Ejemplo: Demanda de reivindicación – negar la condición de propietario del demandante.

DEFENSA DE FORMA

- ⦿ Se ejerce a través de las denominadas “excepciones procesales”.
- ⦿ Sin entrar a discutir sobre los fundamentos de derecho o el fondo de la pretensión, busca enervarla alegando que no se han satisfecho: 1) los presupuestos procesales; ó 2) las condiciones de la acción.
- ⦿ Tiene como finalidad:
 - ✓ Suspender el proceso hasta que el demandante haga algo: excepciones dilatorias
 - ✓ Poner fin al proceso: excepciones perentorias.

PRESUPUESTOS PROCESALES

- Competencia
- Capacidad de las partes
- Requisitos de la demanda

CONDICIONES DE LA ACCIÓN

- Voluntad de la Ley (posibilidad jurídica)
- Legitimidad para obrar
- Interés para obrar

PRESUPUESTOS PROCESALES (PP)

- ⦿ Son los elementos básicos y necesarios para la existencia de una relación jurídica procesal válida.
- ⦿ Sin estos PP habrá proceso pero será viciado o defectuoso, por lo cual no se podrá pronunciar una decisión de fondo (en el sentido que fuese) de carácter válido.
- ⦿ Ejemplo: Si un Juez incompetente dictara sentencia, ésta sería nula.

PRIMER PP: COMPETENCIA

- ⦿ Es la aptitud de un juez en concreto para ejercer válidamente la función jurisdiccional.
- ⦿ No confundir con la “jurisdicción”: No tener jurisdicción supone no poder realizar actividad jurisdiccional (procesal) alguna, mientras que no tener competencia supone no poder realizar actividad procesal válida.
- ⦿ La competencia está determinada en función de los siguientes criterios o factores:
 - ✓ Cuantía y Materia: Competencia objetiva
 - ✓ Turno y Grado: Competencia Funcional
 - ✓ Territorial: ***Competencia por territorio***

PRIMER PP: COMPETENCIA

- ⦿ Es la aptitud de un juez en concreto para ejercer válidamente la función jurisdiccional.
- ⦿ No confundir con la “jurisdicción”: No tener jurisdicción supone no poder realizar actividad jurisdiccional (procesal) alguna, mientras que no tener competencia supone no poder realizar actividad procesal válida.
- ⦿ La competencia está determinada en función de los siguientes criterios o factores:
 - ✓ Cuantía y Materia: **Competencia objetiva**
 - ✓ Turno y Grado: **Competencia Funcional**
 - ✓ Territorial: **Competencia por territorio** (domicilio del demandado o lugar de ubicación del bien en litigio)

SEGUNDO PP: CAPACIDAD

- ⦿ No confundir con la “capacidad” civil o sustantiva, que es la aptitud que tiene toda persona para ser titular de situaciones jurídicas sustanciales o para llamarse “parte material”:
 - ✓ Concebido
 - ✓ Persona natural
 - ✓ Persona Jurídica
 - ✓ Persona jurídica
 - ✓ Organizaciones no inscritas
- ⦿ Este tipo de capacidad determina la posibilidad de ser “parte material”

SEGUNDO PP: CAPACIDAD

- Es la aptitud que tienen los intervinientes en el proceso para realizar actividad jurídica válida al interior del mismo. Es decir, la aptitud para ser “parte procesal” (también se le llama “Legitimatio ad processum”)
- Hay sujetos de derecho que no tienen capacidad procesal (es decir, son parte material sin ser parte procesal).
- Para estos casos existe la figura de la representación procesal:
 - ✓ Representación legal
 - ✓ Representación judicial
 - ✓ Representación voluntaria (apoderamiento).
- Pero también puede darse el caso opuesto: que determinados “entes” tengan capacidad procesal sin ser sujetos de derechos: (i) patrimonio autónomo; (ii) sociedad conyugal.

TERCER PP: REQUISITOS DE LA DEMANDA

- ⦿ Requisitos de admisibilidad
- ⦿ Requisitos de procedencia
- ✓ Datos formales
- ✓ Datos Jurídicos
- ✓ Medios probatorios
- ✓ Conciliación previa

CONDICIONES DE LA ACCIÓN (CA)

- Son los requisitos exigibles para el ejercicio válido y efectivo de la acción, como derecho abstracto a iniciar y seguir un proceso.
- Tales requisitos deben ser examinados por el Juez al calificar la demanda, al dictar el auto de saneamiento o, excepcionalmente en sentencia.
- Algunos prefieren hablar de “condiciones de la pretensión”, porque ya suponen un análisis del caso en concreto.

PRIMERA CA: LEGITIMIDAD PARA OBRAR

- ⦿ Es la posición habilitante para ser parte de un proceso en relación con la pretensión que ha sido planteada en el proceso. En otras palabras, es el traslado de las partes de la relación jurídica sustancial a la relación jurídica procesal.
- ⦿ Para tener legitimidad para obrar primero debe tenerse legitimidad sustancial o, lo que es lo mismo, ser titular del derecho que se reclama.
- ⦿ También es conocida como “*Legitimatio ad causam*”.
- ⦿ Pero también existe una “legitimación” en cabeza del demandado, que supone que éste sea la persona contra la que corresponde ejercer el derecho.

PRIMERA CA: LEGITIMIDAD PARA OBRAR

- ⦿ Es la posición habilitante para ser parte de un proceso en relación con la pretensión que ha sido planteada en el proceso. En otras palabras, es el traslado de las partes de la relación jurídica sustancial a la relación jurídica procesal.
- ⦿ Para tener legitimidad para obrar primero debe tenerse legitimidad sustancial o, lo que es lo mismo, ser titular del derecho que se reclama.
- ⦿ También es conocida como “*Legitimatio ad causam*”.
- ⦿ Pero también existe una “legitimación” en cabeza del demandado, que supone que éste sea la persona contra la que corresponde ejercer el derecho.

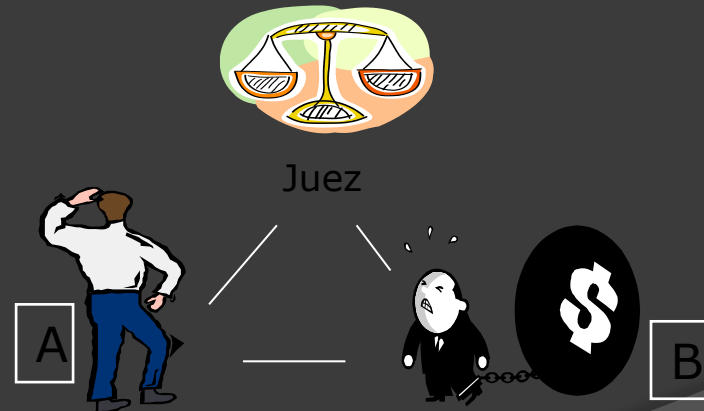
LEGITIMIDAD PARA OBRAR ORDINARIA

El demandante afirma ser titular de la relación material, y acciona contra quien afirma ser sujeto pasivo de la relación material

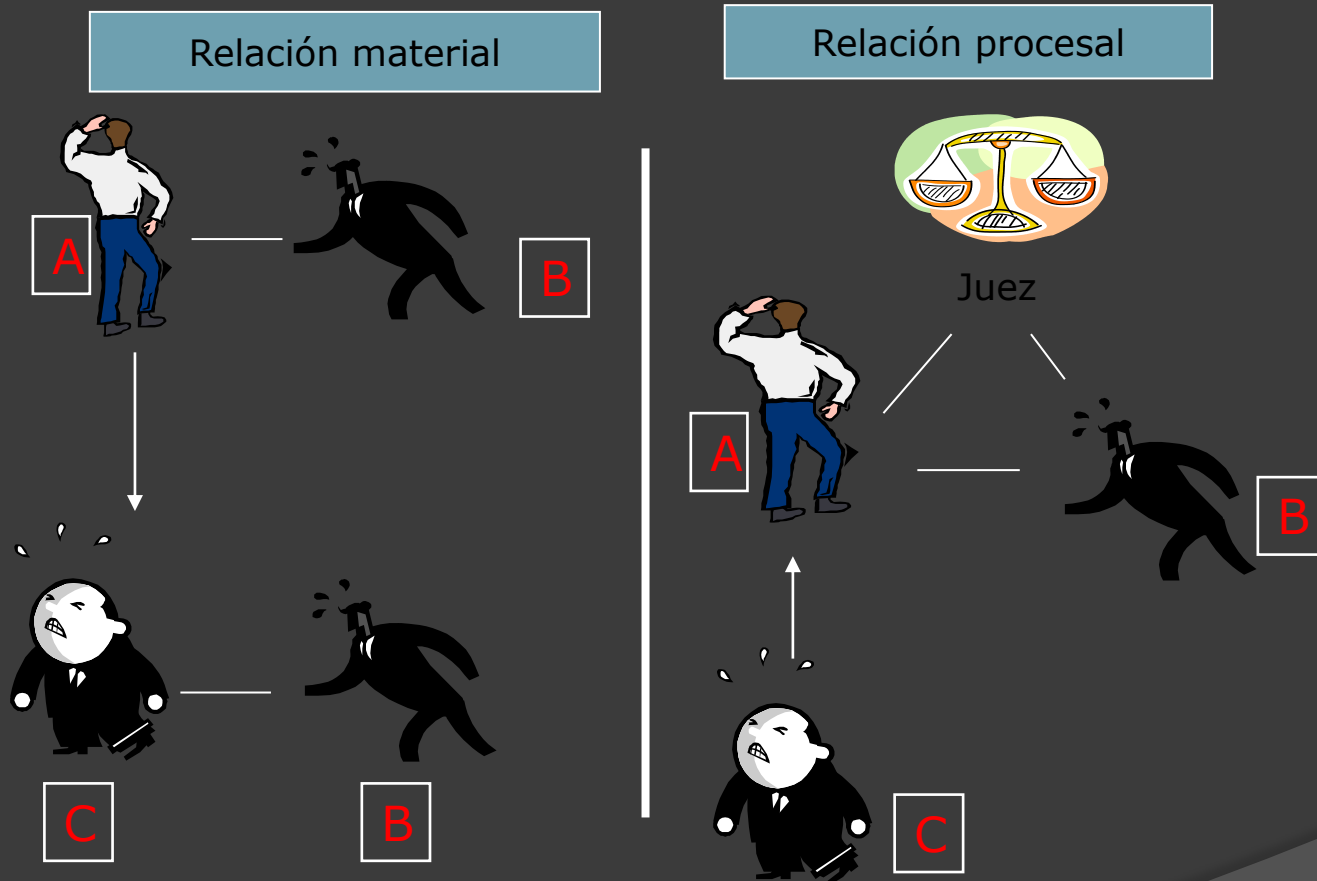
Relación Jurídico material



Relación jurídico procesal



LEGITIMIDAD PARA OBRAR ORDINARIA: SUCESIÓN PROCESAL



Ejemplo 1: muerte del vendedor demandado para firmar escritura pública

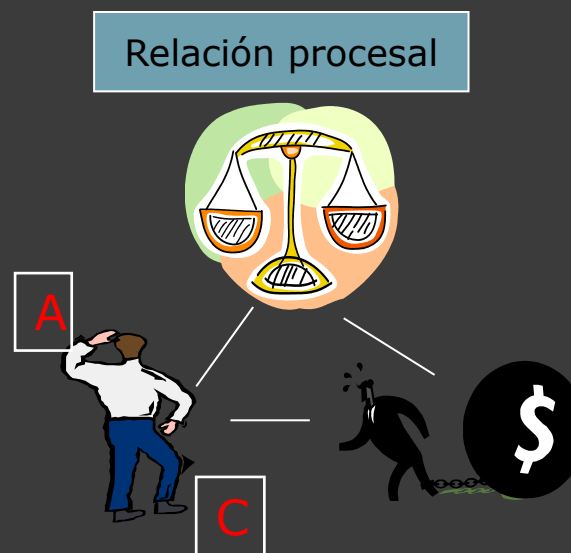
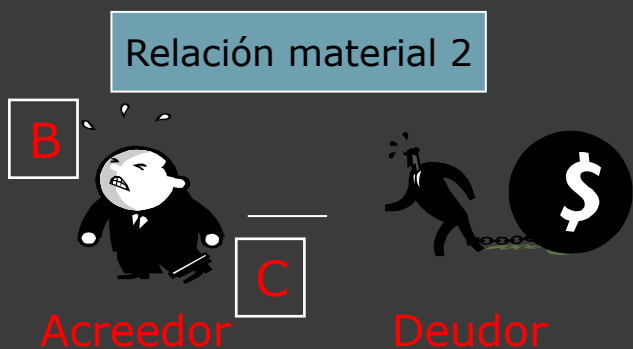
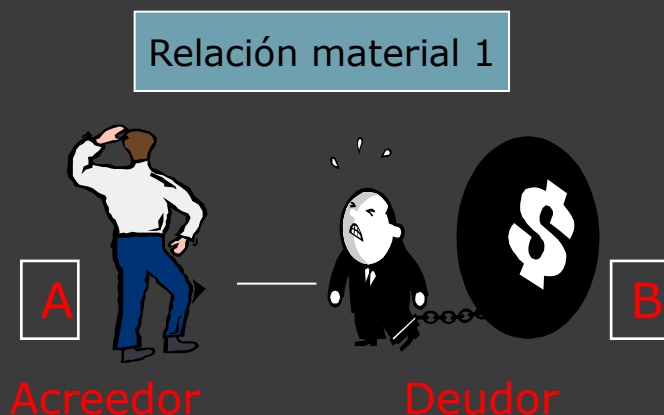
Ejemplo 2: cesión del derecho de crédito por parte del demandante que exige obligación de dar suma de dinero,

LEGITIMIDAD PARA OBRAR EXTRAORDINARIA

CASO 1 : Artículo 1219 C.C.



Se le permite ser parte de la relación procesal a quien no forma parte de la relación material.

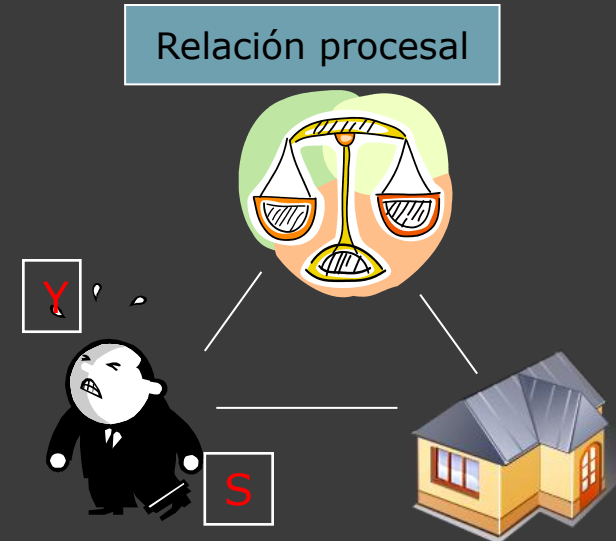
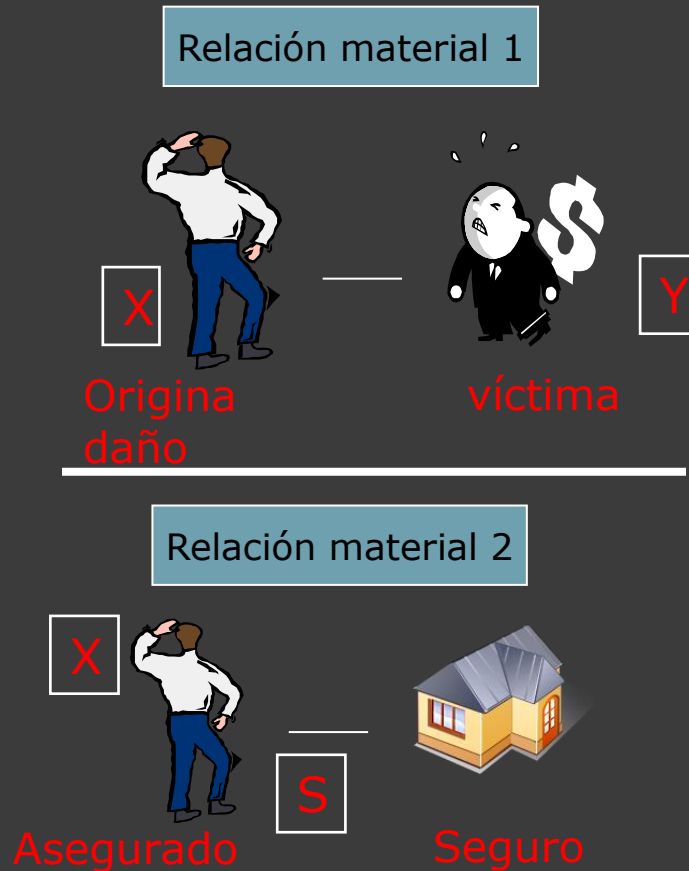


Se inicia un proceso en nombre propio para Ejercer un derecho ajeno

LEGITIMIDAD PARA OBRAR EXTRAORDINARIA CASO 2 : Artículo 1987 C.C.



Se le permite ser parte de la relación procesal a quien no forma parte de la relación material.



SEGUNDA CA: INTERÉS PARA OBRAR

- Es la relación de utilidad que existe entre la intervención del órgano judicial y la tutela de la situación afectada.
- Es el interés que debe existir porque no existe otro camino que no sea el de acudir al órgano jurisdiccional, para lograr la satisfacción del derecho reclamado.

TERCERA CA: VOLUNTAD DE LA LEY

- ⦿ Es lo que se conoce como “posibilidad jurídica de la pretensión”, es decir, el hecho alegado debe dar lugar a un derecho que se encuentre reconocido en alguna norma.
- ⦿ Por ende, no puede invocarse tutela jurisdiccional de una cuestión que no está permitida dentro del ordenamiento jurídico, y esto se presenta cuando:
 - ✓ La ley prohíbe la situación de forma expresa.
 - ✓ La institución que se reclama no ha sido reconocida en nuestro ordenamiento.

MOMENTO EN QUE EL JUEZ ANALIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CA

- ⦿ Momento 1: en la calificación de la demanda, el Juez puede verificar tanto la legitimidad como el interés para obrar.
- ⦿ Momento 2: una vez admitida la demanda, el demandado puede cuestionar las CA a través de las excepciones.
- ⦿ Momento 3: al momento de emitir sentencia, el Juez puede verificar el cumplimiento de las CA.

Excepción	Presupuesto Procesal	Condición de la Acción	Dilatoria	Perentoria
Incompetencia	X			X
Incapacidad	X		X	
Representación defectuosa	X		X	
Oscuridad o ambigüedad en la demanda	X		X	
Falta de agotamiento de la vía administrativa		X		X
Falta de legitimidad para obrar		X		X
Litispendencia		X		X
Cosa Juzgada		X		X
Desistimiento de la pretensión		X		X
Conclusión del proceso por conciliación o transacción		X		X
Prescripción o caducidad		X		X
Convenio arbitral		X		X

EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD O AMBIGUEDAD

- ⦿ El contenido de la demanda no se entiende o tiene diversos significados, al punto que no es posible contestar alguna de las siguientes preguntas:
 - ✓ Quién demanda
 - ✓ A quién demanda
 - ✓ Qué se demanda
 - ✓ Por qué se demanda

EXCEPCIÓN DE FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

- El caso típico es el de las demandas contencioso administrativas.
- En su momento hubo discusión respecto de si era necesario agotar la vía administrativa para demandar la nulidad de los títulos de propiedad otorgados por COFOPRI.

EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMIDAD PARA OBRAR

- ⦿ Esta excepción se deduce cuando se presenta cualquiera de las siguientes situaciones:
 - ✓ El demandante no es el titular del derecho: demanda anulación por vicio de la voluntad quien no sufrió el vicio.
 - ✓ El demandado no debería ser emplazado: se demanda por desalojo o acción reivindicatoria a quien no ejerce la posesión del bien en litigio.
 - ✓ El demandante no es el único que debería accionar.

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN O CADUCIDAD

- Ninguna opera automáticamente.
- Ninguna extingue el “derecho de acción”.
- Una vez que son ejercidas extinguen el derecho, salvo pretensiones imprescriptibles. Existe: (i) imprescriptibilidad legal: acción reivindicatoria; (ii) imprescriptibilidad jurisprudencial: OEP.
- La prescripción solo opera a pedido de parte; la caducidad puede apreciarse de oficio.
- Quien paga una deuda prescrita no tiene derecho a la repetición. Si fuese un caso de caducidad, sí hay derecho a la devolución de lo ejecutado.

EXCEPCIÓN DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO POR CONCILIACIÓN O TRANSACCIÓN

- ⦿ Como regla, aplica cuando las mismas partes del proceso en curso llegaron previamente a un acuerdo de conciliación o transacción en un proceso previo.
- ⦿ Sin embargo, gracias al Primer Pleno Casatorio Civil, la transacción extrajudicial también puede ser empleada para deducir esta excepción.

EXCEPCIÓN DE LITISPENDENCIA

- ⦿ Aplica cuando existe un litigio en curso en donde:
(i) las partes son las mismas; (2) el objeto de debate es el mismo; (iii) el interés para obrar es el mismo.
- ⦿ Ejemplo en donde no se cumple con la litispendencia:
 - ✓ El demandado por desalojo plantea prescripción adquisitiva sobre el mismo bien del cual lo quieren lanzar.

EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA

- ⦿ Implica que se puede discutir nuevamente un tema que ya fue resuelto por el órgano jurisdiccional con carácter definitivo.
- ⦿ Entre ambos procesos debe existir igualdad de:
 - ✓ Partes
 - ✓ Pretensiones
 - ✓ Interés para obrar.
 - ✓ Casación N° 2937-2011-Arequipa: ¿Quién perdió en una acción reivindicatoria puede luego interponer demanda de mejor derecho de propiedad?

EXCEPCIÓN DE DESISTIMIENTO DE LA PRETENSIÓN

- ⦿ El desistimiento es la renuncia a la pretensión procesal, lo cual implica una renuncia a volver a ejercer esa misma pretensión en un futuro proceso.
- ⦿ Ejemplo: si demando desalojo y me doy cuenta que el demandado tiene un título, y mi intención es terminar con este proceso para luego demandar acción reivindicatoria, tengo que desistirme del proceso no de la pretensión.

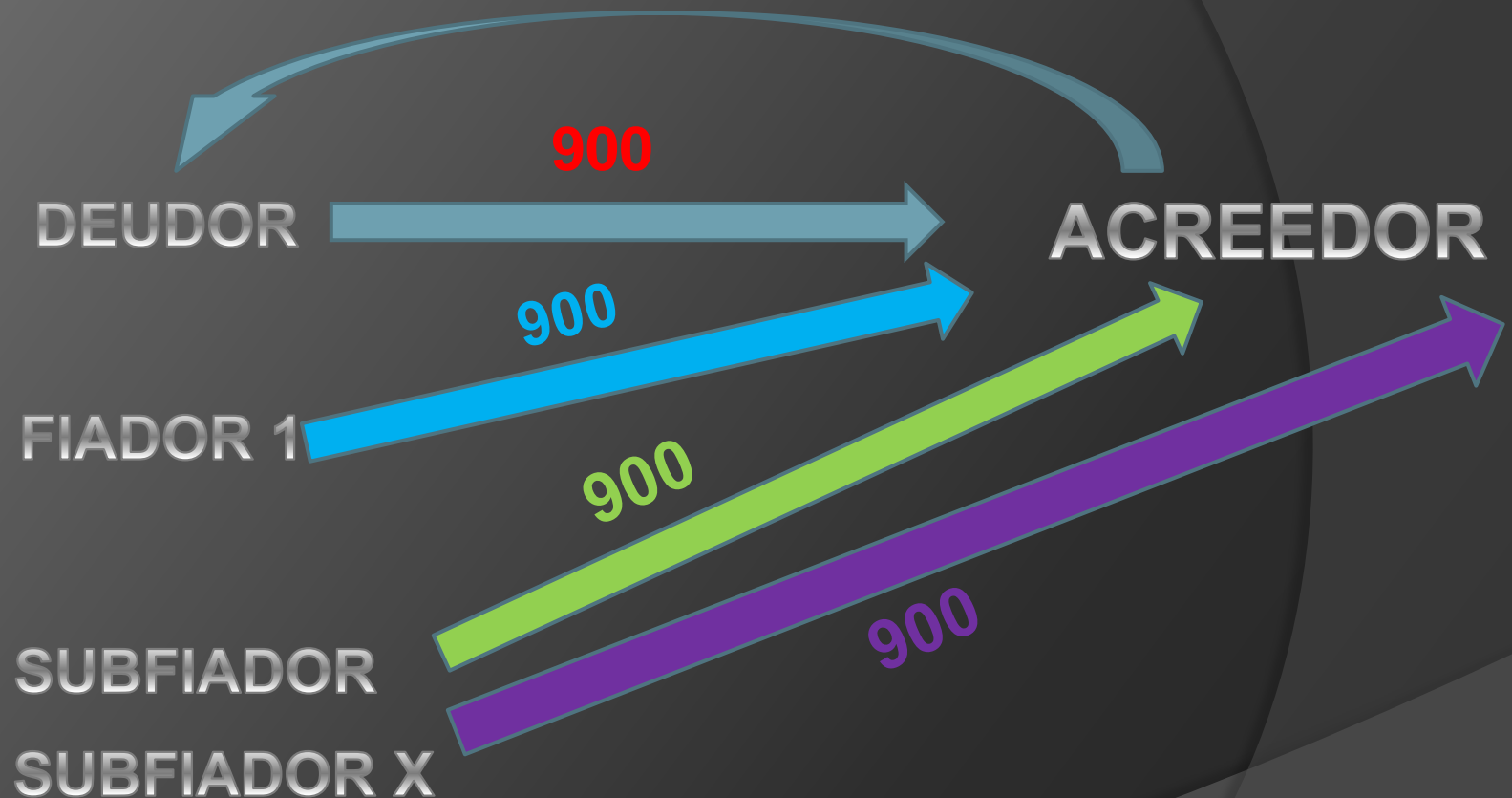
DEFENSAS PREVIAS

- ⦿ Son medios de defensa a través de los cuales el demandado solicita que se suspenda la tramitación de un proceso, hasta que el demandante realice una actividad previa que la ley sustantiva la tiene regulada como tal, antes de interponer la demanda.
- ⦿ Son 3:
 - ✓ Beneficio de excusión
 - ✓ Beneficio de división
 - ✓ Beneficio de inventario

ESQUEMA DE LA FIANZA BENEFICIO DE EXCUSIÓN

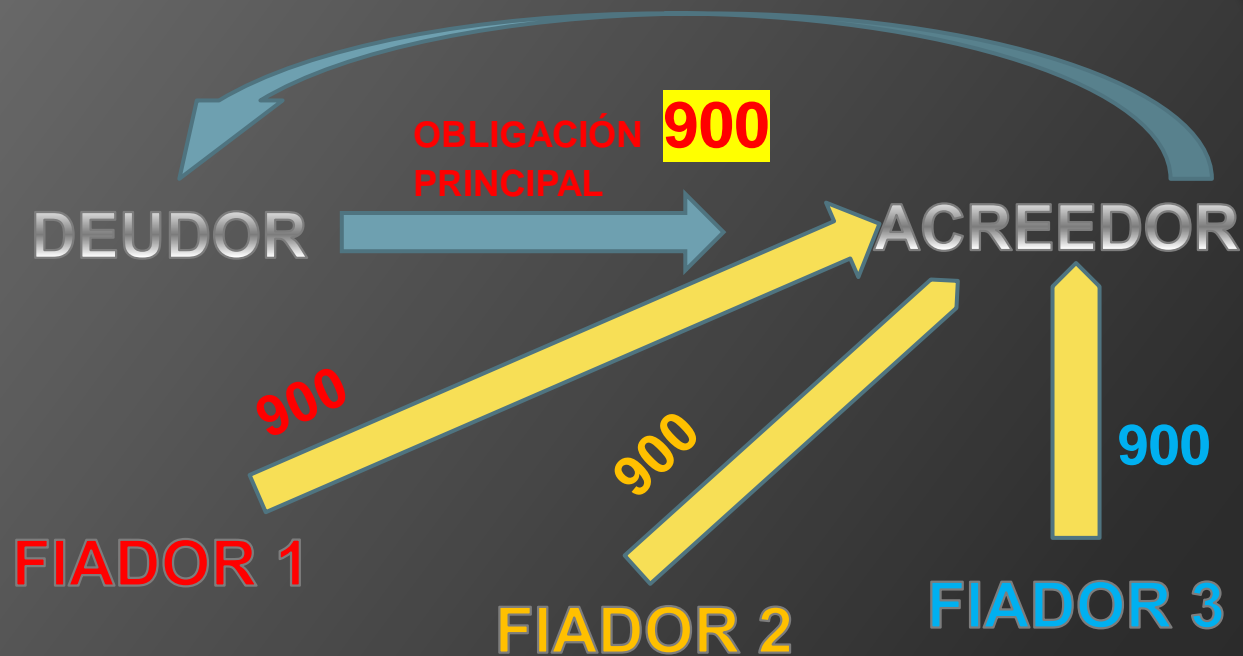


ESQUEMA DE LA SUBFIANZA BENEFICIO DE EXCUSIÓN



ESQUEMA DE LA CONFIANZA

BENEFICIO DE DIVISIÓN



POSIBILIDAD DE ATAQUE AL PATRIMONIO DEL FIADOR

DEFENSAS PREVIAS

- Cuando el juez declara fundada una defensa previa, debe ordenar la suspensión del proceso hasta que se cumpla el tiempo o el acto previsto en la norma.
- Luego de ello, el accionante queda facultado para volver a interponer su demanda.

EXCEPCIONES MATERIALES

- No tienen como finalidad ***discutir la relación procesal***, sino el fondo del asunto: persigue una sentencia absolutoria que se pronuncie sobre el objeto del proceso.
- Es decir, buscan destruir o eliminar las pretensiones del actor.
- Se encuentran en el Código Civil.

EXCEPCIONES MATERIALES

- ◉ Compensación
- ◉ Condonación
- ◉ Novación
- ◉ Excepción de incumplimiento
- ◉ Excepción de caducidad de plazo
- ◉ Excepción de saneamiento (1527 CC)
- ◉ Excepción de nulidad
- ◉ Excepción de retención